

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

087

Fecha: 29-11-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00288	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LUZ MARY VEGA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2020 00288	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LUZ MARY VEGA	Otras terminaciones por Auto POR RESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN NO. 132205994910 Y	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00289	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.	HERNANDEZ WILSON SANTAMARIA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00306	Verbal	FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS	ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00314	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	ANDRES CORRALES ACEVEDO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00314	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	ANDRES CORRALES ACEVEDO	Auto suspende proceso HASTA EL 26 DE MAYO DE 2024	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00322	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	NELSON CANTE	Auto resuelve Solicitud	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00328	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO DEVIA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00329	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	JOSE JOHN FREDY MONROY SALCEDO	Auto reconoce personería	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00336	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDILMA CRUZ URIBE	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00338	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	YENNY ALEXANDRA FORERO CORTES	Auto reconoce personería	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00339	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CRISTIAN CAMILO AYALA	Auto reconoce personería	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00341	Verbal	RESFIN S.A.S.	MARIO ALONSO CHICHILLA	Auto reconoce personería	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00342	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	RUBEN DARIO GIL MARQUEZ	Auto reconoce personería	26/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00345	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON ALEXANDER HERNANDEZ ALBA	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00349	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	IVAN ALEJANDRO FONSECA VEGA	Auto reconoce personería	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00352	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CONINSAS	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00352	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CONINSAS	Auto decreta medida cautelar	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00359	Verbal	CLAUDIA JOSEFINA VARGAS PALACIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00359	Verbal	CLAUDIA JOSEFINA VARGAS PALACIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto resuelve Solicitud	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00364	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARMEN ROSA ABRIL BELTRAN	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00375	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO CAMPO CABALLERO	BANCO BBVA	Auto resuelve Solicitud	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00389	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00390	Ejecutivo Singular	SEMPLI SAS	CARMO AGROALIMENTOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00394	Ejecutivo Singular	RTA PUNTO TAXI S.A.S.	RUTH MURCIA CANTE	Auto pone en conocimiento	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00398	Verbal	RESFIN S.A.S.	CARLOS DANIEL MIELES MORA	Auto reconoce personería	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00399	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	DANIEL ALEJANDRO CHICUASUQUE ALVAREZ	Auto reconoce personería	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00401	Ejecutivo Singular	LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ	HERNANDO MOYANO FORERO	Auto ordena comisión	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00404	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LUBRITECA CENTRAL S.A.S	Otras terminaciones por Auto	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00420	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIA DORIS ASPRILLA MORENO	Auto resuelve Solicitud	26/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00568	Verbal	FINESA S. A.	MIGUEL ANGEL QUIROGA LOZANO	Otras terminaciones por Auto	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00702	Verbal	FINANZAUTO S.A.	RIGOBERTO FIQUE ESPINOSA	Otras terminaciones por Auto	26/11/2021	1
11001 40 03 029 2021 00703	Verbal	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.	FIONA ISABELLA ROMERO CALDERON	Otras terminaciones por Auto	26/11/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

29-11-2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00288

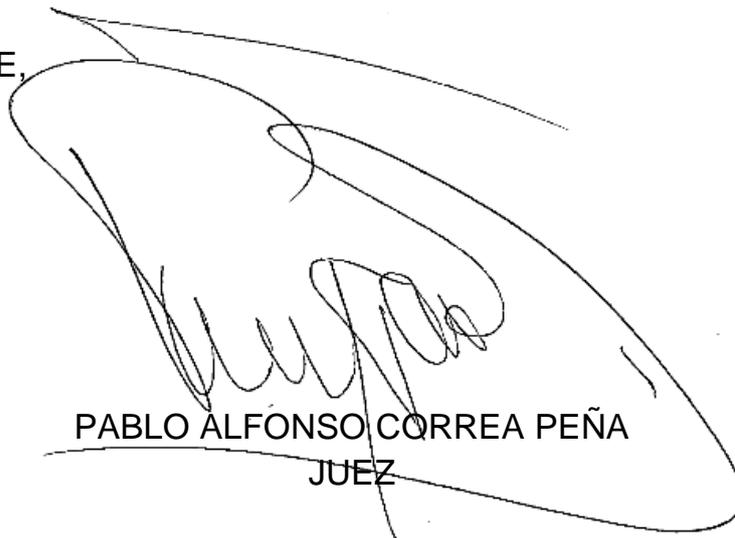
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso por reestructuración de la obligación No.132205994910 tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. Téngase en cuenta que la obligación contenida en la escritura pública continua vigente, según lo indica la apoderada demandante.
3. Sin condena en costas.
4. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital a la entidad correspondiente con copia a la apoderada solicitante. Déjense las constancias de rigor.

5. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00288

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. demandó a CLAUDIA MARCELA COLORADO GOMEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$28.269.892) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$22.685.743) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 06 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

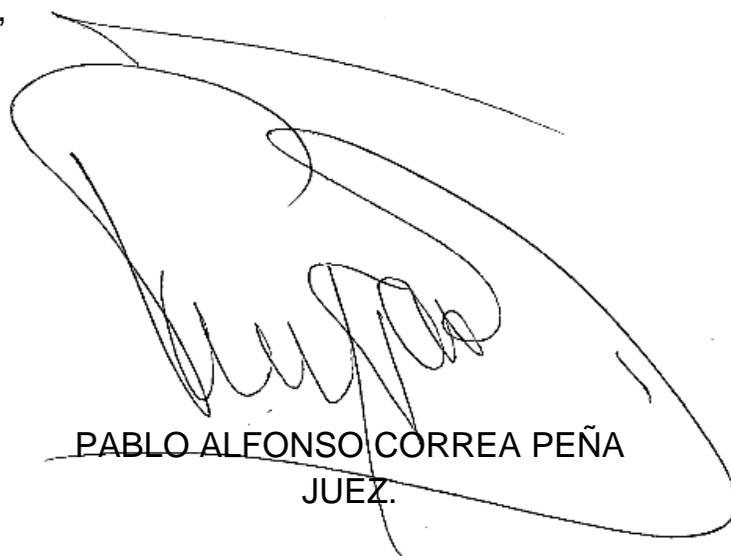
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'200.000.00** pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00289

Se pone en conocimiento la documental allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS con respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Pacho, Julio 26 2021

Oficio ORIPPCH- 230

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N°14-33 PISO 9
Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Ref.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA N° 11014003029-2021-00289-00 INICIADO POR LA SOCIEDAD INVERCIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S NIT 900.595.549-9 Oficio 303 21/04/2021 CONTRA: WILSON SANTA MARIA HERNANDEZ
--

Con el presente me permito remitir a ustedes, la nota devolutiva de no inscripción de la medida cautelar ordenada por ustedes en el folio de matrícula inmobiliaria número **170-9218**.

Cordialmente,


JANET AMEZQUITA LOZANO
Registrador de instrumentos públicos
Pacho - Cundinamarca

Anexo: NOTA DEVOLUTIVA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Julio de 2021 a las 02:35:58 pm

El documento OFICIO Nro 303 del 21-04-2021 de JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-170-6-1447 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 170-9218

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-170-1-8113

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).(E-1415)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-170-1-8113

Nro Matrícula: 170-9218

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 01:19:35 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 170 PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PAIME VEREDA: EL PALMAR

FECHA APERTURA: 8/2/1983 RADICACION: 1254/83 CON: ESCRITURA DE 10/9/1982

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 002-001-011T

COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PAIME, VEREDA EL PALMAR, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA Y APROXIMADA DE CUATRO HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (4-4.800 M2) Y DEMARCADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL ORIENTE. PARTIENDO DESDE EL LIMITE CON LA PROPIEDAD DE JORGE RODRIGUEZ, SOBRE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE TUDELA DE CUATRO CAMINOS SE SIGUE POR TODA LA CARRETERA HASTA EL LIMITE CON LA PROPIEDAD DE MOISES ALDANA; POR EL SUR, SUBIENDO Y LIMITANDO CON PROPIEDAD DE MOISES ALDANA, HASTA UNA LOMITA, DE DONDE VUELVE A LA IZQUIERDA DE NUEVO CON FRENTE ORIENTE, LIMITANDO CON LA PROPIEDAD DE MOISES ALDANA, HASTA UN FILO, DE DONDE VUELVE A LA DERECHA DE NUEVO CON FRENTE SUR Y LIMITANDO SIEMPRE CON MOISES ALDANA, HASTA OTRO FILO; Y DE AQUI, VUELVE A LA DERECHA CON FRENTE OCCIDENTE, HASTA ENCONTRAR, EL LIMITE CON PROPIEDAD DE MARIA SANTOS ALVAREZ VIUDA DE VARGAS, SOBRE LA CARRETERA DE TUDELA A CUATRO CAMINOS, TOMANDO UNA FIGURA SEMITRIANGULAR

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: QUE PEDRO PABLO PACHON GARZON , ELVIA MONTAÑO DE PACHON, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA EL PORVENIR LIMITADA, SEGUN ESCRITURA NO 389 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1.980 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA NO 170-0006424 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1.980.-QUE SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA EL PORVENIR LIMITADA , ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A WALTER STAMM, SEGUN ESCRITURA NO 1.180 DE 30 DE MARZO DE 1.960 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE ABRIL DE 1.960 , PASADA AL FOLIO DE MATRICULA NO 170-0000492.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) MIRAFLORES

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

170-6424

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 10/7/1980 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 389 DEL: 7/6/1980 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 30.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA EL PORVENIR LIMITADA

A: MONTAÑO DE PACHON ELVIA X

A: PACHON GARZON PEDRO PABLO CC# 343225 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-170-1-8113

Nro Matrícula: 170-9218

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 01:19:35 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 87584 impreso por: 87584

TURNO: 2021-170-1-8113 FECHA:12/7/2021

NIS: 0JcehKKBzTQRSBxDmRDpR9CXHoSigc00sHbTvKMht70=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PACHO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JANET AMEZQUITA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-170-1-8113

Nro Matrícula: 170-9218

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 01:19:35 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 30/11/1982 Radicación 1254
DOC: ESCRITURA 691 DEL: 10/9/1982 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 ACLARACION DESEMGLIBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA- EL PORVENIR LIMITADA
A: MONTAÑO DE PACHON ANA ELVIA X
A: PACHON GARZON PEDRO PABLO CC# 343225 X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 11/1/1986 Radicación 0033
DOC: ESCRITURA 1103 DEL: 6/12/1985 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 30.000
Se cancela la anotación No, 01
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 200 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHON GARZON PEDRO PABLO CC# 343225
A: SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA EL PORVENIR LIMITADA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/2/2015 Radicación 2015-170-6-290
DOC: ESCRITURA 073 DEL: 19/12/2014 NOTARIA UNICA DE PAIME VALOR ACTO: \$ 30.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PACHO GARZON NESTOR JULIO CC# 3121145
DE: PACHON MONTAÑO ISIDRO CC# 79519487
DE: PACHON MONTAÑO PEDRO PABLO CC# 3122820
DE: PACHON GARZON HERNANDO CC# 11524569
DE: PACHON MONTAÑO BLANCA CECILIA CC# 20796072
DE: PACHON MONTAÑO ROSADELIA CC# 21066743
DE: PACHON DE RODRIGUEZ LEONOR CC# 20808333
DE: PACHON GARZON ENOIL CC# 3122885
DE: PACHON MONTAÑO GIL ALBERTO CC# 344228
DE: PACHON MONTAÑO JOSE GUSTAVO CC# 7536664
DE: PACHON MONTAÑO ANA TERESA CC# 20803595
DE: PACHON GARZZON BAYARDO CC# 3121330
A: AVILA ORJUELA CECILIA CC# 20808395 I
A: SANTAMARIA HERNANDEZ WILSON CC# 13956888 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00306

Se pone en conocimiento la documental allegada por las siguientes entidades: UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO –INDIGER, SECRETARIA DE AMBIENTE, SECRETARIA DE GOBIERNO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 22-07-2021 02:

Al Contestar Cite este Nro.:2021EE8393 O 1 Fol:1 Anex:0

Origen: Sd:3429 - SUBD. DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE C./GARCIA GARCIA PILAR DEL ROCIO

Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL / MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Asunto: RO - 121031

Observ.: ING. VICTOR JOSÉ MENDOZA MANJARRES, CONTRATISTA

Para consultar el estado de su trámite ingresar: www.idiger.gov.co correspondencia

Al responder cite este número:

RO - 121031

Señora:
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
E-mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

ASUNTO: Radicación IDIGER No. 2021ER7993 – PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00306-00 INICIADO POR LUIS CARLOS CARDENAS DIAZ C.C. 19.184.127 y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS C.C. 41.746.548 contra ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA Nit. 6.003.934.-8 y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS e INDETERMINADAS. Oficio No 366 - 2021. Ley 1561 de 2012, Ley 9 de 1989, Ley 1183 de 2008.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER una vez consultada la base de datos y sistemas de información geográficos disponibles, informa: el predio con dirección KR 34 4 B 13 GJ 6 identificado con CHIP Catastral: AAA0035SNMR, a la fecha de expedición del presente documento, NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., con el fin de suplir el requisito del literal a) numeral 4° artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, con base en la información suministrada en el oficio remitido, pero NO SANEA, VALIDA o EXCLUYE la función que la autoridad judicial en el proceso dispuesto por la Ley 1561 de 2012 tiene respecto de verificar que el inmueble objeto de otorgamiento de títulos de propiedad, reúne las exigencias de dicha normatividad.

Esta certificación solo aplica para el predio objeto de la consulta y para el trámite indicado en el asunto y se expide de acuerdo a nuestras competencias, definidas en el Decreto 173 de 2014.

Cordialmente,

PILAR DEL ROCIO GARCÍA GARCÍA
Subdirectora de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ing. Victor José Mendoza Manjarres, Contratista		14-07-2021
Revisó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		17-07-2021
Aprobó:	Ing. Ana Yolanda Fonseca, Profesional Especializado Cod. 222 Grado 23		17-07-2021
Cc:	N/A		
Anexos	N/A		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma.

RO - 121031

Diagonal 47 N° 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

Página 1 de 1



INSTITUTO DISTRITAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Bogotá DC

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00306-00 INICIADO POR LUIS CARLOS CARDENAS DIAZ C.C. 19.184.127 y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS C.C. 41.746.548 contra ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA Nit. 6.003.934.-8 y DEMÁS PERSONAS DETEMRINADAS e INDETERMINADAS.

Rad SDA: 2021ER111417.

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 223 del 11 de marzo de 2021, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Chip Catastral AAA0035SNMR, Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-763084 y Dirección Carrera 34 No. 4B 13 GJ 6, de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué trata el Decreto Nacional 417 de 2020

complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó:

Proyectó: LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0035SNMR
Dirección: KR 34 4B 13 GJ 6
Código de sector catastral: 004202007001

Resultado de la consulta:



El predio identificado con el código de sector catastral 004202007001, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

PREDIO CONSULTADO:

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0035SNMR
Dirección: KR 34 4B 13 GJ 6
Código de sector catastral: 004202007001

Resultado de la consulta:



El predio identificado con la código de sector catastral 004202007001, se ubica **dentro de la jurisdicción** de la Secretaría Distrital de Ambiente

La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

[Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005](#), [Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007](#), [Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010](#)

por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

Nota 1:

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2021.

Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión marzo de 2021.

Bogotá D. C.,
Código de Dependencia: 663

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ADRIANA ANGELICA AREVALO VASQUEZ
aadriarevalog7@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Radicación No. 20216610034762
Referencia: PERTENENCIA No. 110014003029-2021-00306-00 INICIADO POR LUIS CARLOS CARDENAS DIAZ C.C. 19.184.127 y FLOR MARIA ORTIZ DE CARDENAS C.C. 41.746.548 contra ALFREDO MUÑOZ Y CIA LTDA Nit. 6.003.934.-8 y DEMÁS PERSONAS DETEMINADAS e INDETERMINADAS.

Reciba un cordial saludo. Esta Alcaldía Local ha tomado atenda nota de su comunicación indicada en la referencia, por medio de la cual solicita certificación sobre el predio ubicado en la Carrera 34 No. 4B 13 GJ 6 de esta ciudad, con folio de matrícula 50C-763084 (Dirección Catastral), chip AAA0035SNMR, en los términos de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Una vez revisada la norma se aprecia que en relación a las circunstancias del inmueble respecto del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad con sus atribuciones contempladas en el Acuerdo Distrital 18 de 1999, certificar si el predio se encuentra en espacio público o es un bien fiscal del Distrito Capital, no está Alcaldía Local.

Razón por la cual de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se dio traslado al requerimiento mediante el radicado No. 20216630408731 para lo de su competencia.

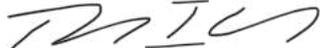
En relación con la situación del inmueble en las circunstancias señaladas en los numeral 3 Art. 6 de la ley 1561 del 2012, esto es, si sobre el inmueble objeto de consulta adelanta o no proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997; esta Alcaldía Local no tiene conocimiento de las mismas, toda vez que por si misma no adelanta procesos judiciales, en tal sentido corresponde al juzgado 29 Civil Municipal de conformidad con la base de datos de procesos judiciales a los que pueda acceder desde el Consejo Superior de la Judicatura, o la herramienta tecnológica que se disponga para el efecto la rama judicial verificar lo correspondiente.

De otra parte, al analizarse el numeral 4 del del Art. 6 de la ley 1561 del 2012, se concluye que corresponde a la Secretaria Distrital de Planeación de conformidad con sus atribuciones contempladas en el artículo 73 del acuerdo Distrital 257 de 2006 emitir concepto o certificación sobre las condiciones del predio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital. Razón por la cual de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se dio traslado con radiado No. 20216630408971 para lo de su competencia.

Al revisarse el numeral 5 del artículo Art. 6 de la ley 1561 del 2012, esto es certificar que el predio objeto de consulta no se encuentre, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, entiende esta Alcaldía Local que corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) certificar sobre lo correspondiente. Razón por la cual de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se dio traslado con el numero de radicado No. 20216630409041 para lo competente.

Finalmente, respecto de los numerales 6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012, al no corresponder a la misionalidad de las Alcaldías Locales adelantar procesos administrativos agrarios, determinar o declarar zona inminente de desplazamiento algún sector de la Localidad de Puente Aranda o dictaminar si un inmueble se encuentra destinado a actividades ilícitas. Toda vez que dichas funciones no están asignadas a los alcaldes locales en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, no es dado emitir concepto o certificación al respecto.

Atentamente,



ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Puente Aranda

Proyecto Elaboro: Juan Pablo Quintero – AGPJ 3/08/2021

Revisó: Luz Dary Ayala Palacios Abogada de despacho 



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaría
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 n°. 14 – 33 Piso 9°
Código Postal: 110321
Ciudad

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 13-07-2021 12:21:41
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE25692 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:5392 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA
DESTINO: /MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R./SECRETARIA/JUJ/
ASUNTO: RAD: 2021-606903: 2021ER14975. : PERTENENCIA NO. 1
OBS: ELABORO: NUBIA JOHANA CASTIBLANCO SILVA

Asunto: Oficio 356 de fecha 11-may-2021.
Referencia: Perteneencia No. 110014003029-2021-00306-00 **Iniciado por:** Luis Carlos Cárdenas Díaz C.C. 19.184.127 y Flor María Ortiz de Cárdenas C.C. 41.746.548 **Contra:** Alfredo Muñoz y Cia Ltda Nit. 6.003.934.-8 y demás Personas Determinadas e Indeterminadas.
Radicación: UAECD 2021-606903 del 16-jun-2021; 2021ER14975 del 11-jun-2021.

Respetada secretaria:

En atención al oficio del asunto, en el cual se indica de la existencia del proceso de la referencia informamos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, y facilitar el acceso a la información geográfica y espacial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital (artículo 2° Acuerdo 004 de 2012).

Ahora bien, revisado el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC, el folio de matrícula **050C00763084** y chip **AAA0035SNMR**, se encuentra incorporado el siguiente predio:

10/07/2021		UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C.		CCON01	
Dirección Actual	KR 34 4B 13 GJ 6	Anterior		Chip	AAA0035SNMR
Cedula Catastral	4B 34 38 6	CHIP	AAA0035SNMR	Codigo Direccio	150340000420138006
Codigo Sector	004202 07 01 001 91006	Barrio	COMUNEROS	D.S/I	
Localidad	16 PUENTE ARANDA	Zona Postal	111611	Max. Numero Pl...	7
Parte Cuenta	1 4B 34 38	Marca Formaci...	A	Ano/Numero Radicacion	
Vigencia Formac	1.995	Vigencias Actualizac	2001 2011	Numero Resolucion	
Fecha Inscripcio	10/04/1995	Fecha Actualizacion	31/12/2020		
Certifica Cabida L	ipologia				
Identificacion	Propietario	#Propie.	%Conrop.	Poseedor	Interrelacionado SNR
N 860039348	MUNOZ ALFREDO Y CIA LTDA	1		N	SI
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad	Zona	Matricula Inmo
COPIA ESCRITA 2258	01/12/1984	24	SANTA FE DE BOGOT	C	050C00763084
Tipo Propiedad	6 PARTICULAR	Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	0
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio	Coefficiente	
01 RESIDENCIAL	3	2 Irra/do	PH	.51000	
Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo	Vigencia	
Terreno	2.78	1.505.574.40	4.185.496.83	13.294.000	2021
Construccion	8.60	1.059.107.27	9.108.322.52	13.209.000	2020

Predio inscrito a nombre de uno de los demandados **Gonzalo Alarcón Ramírez** con un destino catastral tipo 01 Residencial.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogot.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogot.gov.co



Adjunto encontrará el plano de lote del inmueble objeto de consulta, georreferenciado cartográficamente.

Tenga en cuenta que la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio¹.

Cualquier solicitud, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: al correo temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, si desea radicar derecho de petición de manera virtual lo puede hacer a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te escucha" en el link: <https://bogota.gov.co/sdq/crear-peticion>, o si desea radicar un trámite ante la UAECD lo puede hacer a través de "Catastro en Línea" en la página: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home> siguiendo los pasos para el registro y radicación de trámites de sus predios o en la Ventanilla Única de la Construcción en el siguiente link: <https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>.

Para alguna aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm o en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por EDGAR
ESTEVEN ESPANOL MORALES
Fecha: 2021.07.13 19:31:37 -05'00'

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica

Elaboró: Nubia Johana Castiblanco Silva / SIFJ

Revisó: Control de Calidad/SIFJ

Se adjunta plano de lote.

¹ Resolución IGAC n.º 70 de 2011. Artículo 42.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00314

Por ajustarse a la preceptiva del Art. 93 del Código General del Proceso, se tiene por reformada la demanda en cuanto a la pretensión 30 que queda con el siguiente texto.

Se libra mandamiento de pago por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$52.041.066) por el capital acelerado según el pagaré base de ejecución.

En lo demás el mandamiento de pago queda incólume.

Notifíquese este auto a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00314

Ajustado a las disposiciones del Art. 161 del Código General del Proceso se dispone.

Suspender el presente proceso hasta el 26 de mayo de 2024 según lo han solicitado las partes de común acuerdo en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title. The signature is enclosed within a large, irregular oval shape drawn with a thin line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00322

La apoderada de la solicitante debe tener en cuenta que el auto que admitió a trámite este asunto, siguió en todo el escrito demandatorio inicial, por ello no existe error por corregir.

Si el error proviene de la solicitante, debe ajustar a derecho su petición.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00328

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado BERNARDO DEVIA SANCHEZ., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00329

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00336

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de EDILMA CRUZ URIBE por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$44.849.526,46) por capital acelerado según el título ejecutivo base de cobro.

Por DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$16.235.708,13) por cuotas en retardo liquidadas desde el 5 de agosto de 2016 al 5 de abril de 2021 según el título base de ejecución

Por el interés moratorio sobre los anteriores capitales desde el vencimiento de cada cuota, y de la presentación de la demanda para el capital acelerado y hasta su pago total a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$27.642.779,01) a título de interés de plazo generado desde el 5 de agosto de 2016 al 21 de abril de 2021.

TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.485.259,02) por el seguro a cargo de a ejecutada.

Niégrese el interés demora pedido sobre el capital en retardo dado que, sobre dicho capital ya se libró orden de pago por el interés de plazo, y en un mismo periodo no se generan los dos tipos de interés.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria 470.51606.

Ofíciase al registrador de la Yopal .

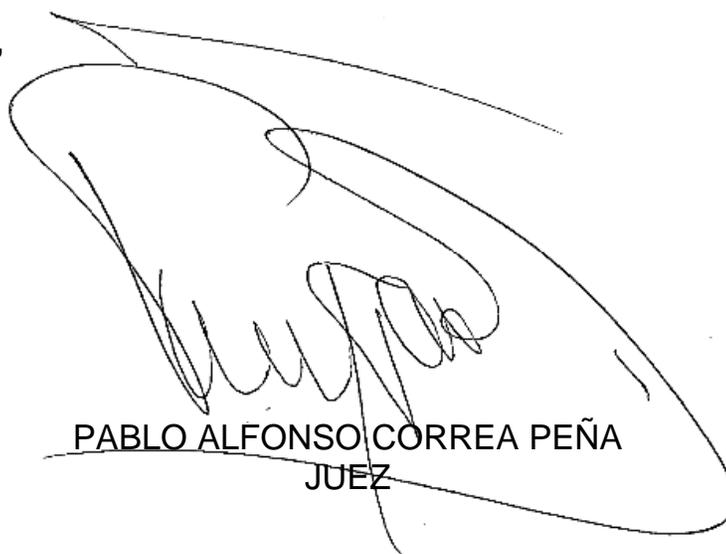
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Doctora LEIDY ANDREA GODOY MURCIA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00338

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00339

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00341

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title. The signature is contained within a large, irregular oval shape drawn in ink.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00342

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00345

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio del ejecutado WILSON ALEXANDER HERNANDEZ ALBA.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title. The signature is contained within a large, irregular loop that extends upwards and to the right.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00349

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00352

Téngase en cuenta que los ejecutados CONSTRUCTORES E INGENIEROS NUDOS S.A.S; GLORIA BELTRÁN AFRICANO y DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA fueron notificados de manera personal como lo indica el Art. 8 del Dec. 806 de 2020.

En conocimiento del banco ejecutante las contestaciones allegada por las entidades bancarias en respuesta a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

~~PABLO ALFONSO CORREA PEÑA~~
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00352.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el Banco de Occidente en el Juzgado 47 Civil del Circuito en contra del acá ejecutado DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA bajo el radicado 2020-031200.

Se limita la medida a la suma de \$110.000.000^{oo}

Líbrese y tramítense el oficio correspondiente.

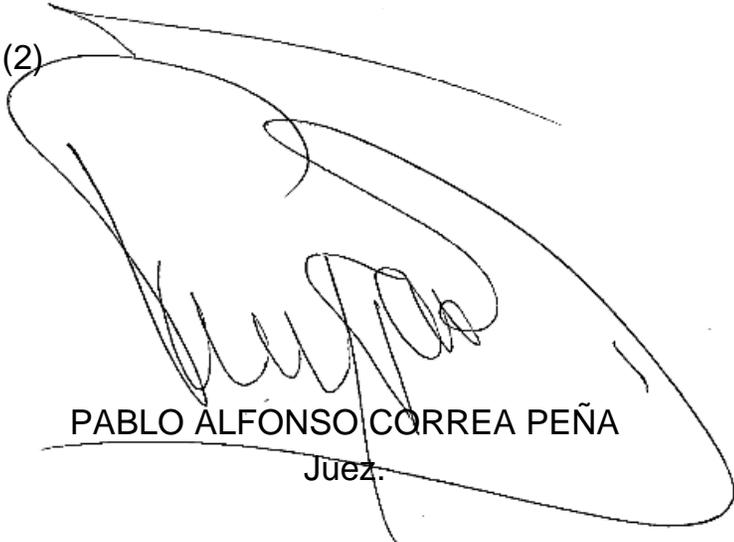
Embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas EBQ 389; EBR 938 y HJZ 021 de propiedad de la ejecutada CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.

Líbrese y tramítense los oficios dirigidos a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Siguiendo la preceptiva de Art. 515 del Código de Comercio., se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.

Líbrese y tramítense el oficio respectivo dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00359

Vista la documental que antecede se dispone

Tener por contestada la demanda que presentó el banco demandado en tiempo.

Como quiera que fue remitida al apoderado de la demandante, en lo pertinente se aplicará el Art. 9 del Dec 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00359.

Ajustada a la preceptiva del Art. 93 del Código General del Proceso, se tiene por reformada la demanda en los siguientes puntos.

Téngase por demandados, como litisconsortes a DATACRÉDITO S.A. EXPERIAN COLOMBIA S.A y TRANSUNIÓN CIFIN S.A.S.

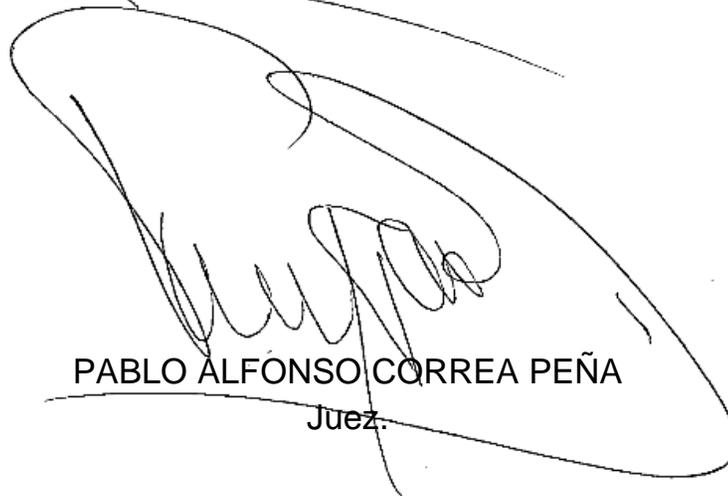
Téngase por reformados los hechos 4, 29 y 30 en los términos de la reforma presentada.

Téngase por incluida la pretensión 3 y reformada la pretensión 2.

El apoderado de la demandante acredite el envío a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., el escrito de reforma.

Notifíquese a las nuevas demandadas de conformidad con los Arts. 291 a 291 del Código General del Proceso o del Art. 8 del Dec 806 de 2020. Y córraseles el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00364

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS con respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00375

En conocimiento la respuesta remitida por la Cámara de Comercio.

Así mismo, frente a la solicitud que eleva la apoderada del demandante, respecto de la pretensión segunda de su demanda se tiene que la misma no fue tomada en cuenta en el mandamiento de pago, dado que, cual está presentada no se puede acumular con las pretensiones dinerarias.

Tenga en cuenta la señora abogada ejecutante los alcances del Art. 265 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00389

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA., se notificó del auto que libra mandamiento, sin que dentro del término establecido por la ley haya contestado la demanda en ejercicio de su derecho de defensa.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO GNB SUDAMERIS respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogota D.C., 21 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002257067

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892108211236

Asunto:

Oficio No. 433 de fecha 20210524 RAD. 11001400302920210038900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALPHA CAPITAL SAS VS JHOAN DAVID MONSALVE PENA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.749.242	JHOAN DAVID MONSALVE PENA	XXXXXXXX5084	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bogotá DC, 19 de agosto de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:
Oficio de embargo No: 433
Proceso: 110014003029-2021- 00389-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA	80.749.242

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Agosto 20 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0433

RADICADO N°: 11001400302920210038900

NOMBRE DEL DEMANDADO : JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80749242

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S A S

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900883717

CONSECUTIVO: JTE1004681

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308970200107330

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
AGOSTO 20 DE 2021
0

Bogota, 19-08-2021

GCOE-EMB-20210819547086

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No. 433 Radicado:11001400302920210038900

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	80749242

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 9:01 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 433/EJEC No. 110014003029-2021-00389-00 FECHA 24/05/2021

Bogotá D.C. 24/08/2021

U.C.P. 164 / 15630 - 2021

RECIBIDO: 23/08/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 23/08/2021 04:09 pm (los) señor (es):

JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA; NIT Ó C.C. No. 80749242,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00390

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CREDIFINANCIERA y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

SV-21-0050028

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 PS 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 14/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **HERNANDO RODRIGUEZ TOLOSA**

ID. Demandado: **9487765**

No. Proceso: **110014003029 2021 00390 00**

No. Oficio: **566**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

BOGOTA DC, 21 DE JULIO DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CRA 10 NO. 14-33
BOGOTA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 564
Radicado: 2021-00390

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

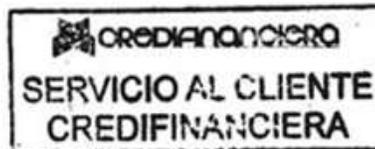
La sociedad o persona natural CARMO AGROALIMENTOS SAS identificada con NIT, No. 9006593395, posee a la fecha con Banco Credifinanciera SA, los siguientes productos pasivos:

PRODUCTO	No.	SALDO	ESTADO
CUENTA CORRIENTE	1003010014815	\$ 0.00	ACTIVO

Estos productos fueron embargados dando cumplimiento a lo dispuesto en el oficio de su despacho, conforme a lo establecido por la Ley y las normas concordantes.

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERMAYO

Bogotá, D.C. Julio 22 de 2021

Señora

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 567 de Juzgado 29 Civil Municipal del 7 de Julio de 2021 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía 110014003029-2021-00390-00

Afectado: CARMO AGROALIMENTOS SAS y otros

Número de trámite: 000002100350306 - CRE030103360

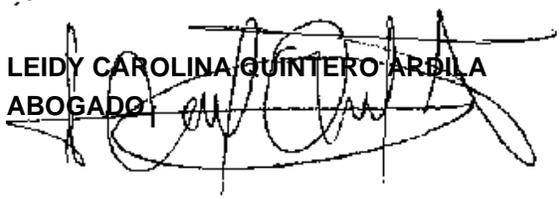
Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el embargo del establecimiento de comercio CARMO AGROALIMENTOS SAS, al respecto le informamos que:

1. Verificados los archivos del registro mercantil se constato que CARMO AGROALIMENTOS SAS con NIT 900.659.339-5 y matrícula 02370765 es una persona jurídica y no un establecimiento de comercio
2. Adicionalmente le informamos, que revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad mencionada anteriormente. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con lo ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA GUINTERO ARDILA
ABOGADO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LEIDY CAROLINA GUINTERO ARDILA', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible due to overlapping loops and lines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00394

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

SV-21-0050487

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 PS 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 14/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **RUTH MURCIA CANTE Y OTRO**

ID. Demandado: **52062602**

No. Proceso: **110014003029 2021 00394 00**

No. Oficio: **562**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

JULIO 19 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

982046

OFICIO No: 0562

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920210039400

NOMBRE DEL DEMANDANTE: RADIO TAXIS SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900009507

CONSECUTIVO: JTE982046

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 16 del mes julio del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
1012397503	OSCAR ORLANDO PINZON MURCIA	20210003	\$0.00
52062602	RUTH MURCIA CANTE	20210003	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

JULIO 19 DE 2021

0

Santiago de Cali 19 de Julio de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : RTA RADIO TAXIS.A.S
Demandado /Ejecutado : RUTH MURCIA CANTE y OSCAR ORLANDO PINZÓN MURCIA
Radicación : 110014003029-2021-00394-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.562 del 07 de Julio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 15 de Julio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de RUTH MURCIA CANTE y OSCAR ORLANDO PINZÓN MURCIA con identificación No 52.062.602 y 1.012.397.503.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7083696**

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Proceso ejecutivo de menor cuantía

Expediente nro.: 11001400302920210039400

Demandante: RTA PUNTO TAXI S A S

Demandado: RUTH MURCIA CANTE Y OSCAR ORLANDO PINZON MURCIA

Oficio: 563 del 7 de julio del 2021 radicado el 14 de julio del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) OSCAR PINZON desde el 18/09/2018 hasta la fecha y/o RUTH MURCIA CANTE desde el 18/09/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa TE0968, clase automovil, servicio público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902148140

Doctor(a):
 MARIANA DEL PILAR VELEZ
 SECRETARIA
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 BOGOTA

En atención a su oficio No. 563, le informamos que:

El vehículo de placas TEO968 tiene las siguientes características:

Placa:	TEO968	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2012
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PÚBLICO
Serie:	MALAB51GACM683224	Motor:	G4HCBM298044
Chasis:	MALAB51GACM683224	Línea:	ATOS PRIME GL
VIN:	MALAB51GACM683224	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1000	Puertas:	5
Nro. de Orden:	27244	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	04/11/2011

Tarjeta de operación: 1847714
Fecha de expedición T.O.: 14/11/2020

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882011000076282 con fecha de importación 21/09/2011, Cali.

 Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
 EMBARGO según oficio 563 del 07/07/2021, Radicado en SDM el 14/07/2021 Nro de expediente 11001400302920210039400, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de RTA PUNTO TAXI S A S en contra de RUTH MURCIA CANTE Y OSCAR ORLANDO PINZON MURCIA.

Prenda o pignoración

PRENDA a: RTA PUNTO TAXI S.A.S.

Propietario(s) Actual(es)

OSCAR PINZON ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C1012397503, domiciliado(a) en: CL 61 A BIS SUR No. 87 F - 44, teléfono 4935400 de BOGOTA.
 RUTH MURCIA CANTE ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C52062602, domiciliado(a) en: CL 6 A BIS SUR No. 87 F - 44, teléfono 7232475 de BOGOTA.

Historial de propietarios

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902148140**

18/09/2018 De INMOBILIARIA LAGOS DE CORDOBA S A S , N830011801 A RUTH MURCIA CANTE, C52062602, Traspaso; 18/09/2018 De INMOBILIARIA LAGOS DE CORDOBA S A S , N830011801 A OSCAR PINZON, C1012397503, Traspaso

Historial de Tarjetas de Operación

RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1268488 ; 10/11/2011
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1330385 ; 19/10/2012
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1337108 ; 03/11/2012
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1399379 ; 18/10/2013
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1464918 ; 06/11/2014
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1533300 ; 19/10/2015
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1600742 ; 09/11/2016
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1663547 ; 07/11/2017
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1727242 ; 15/11/2018
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1788756 ; 16/11/2019
RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. ; T.O. Nro.1847714 ; 14/11/2020

Dado en Bogotá, a los 23 días del mes de agosto de 2021 a las 15:32:00



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

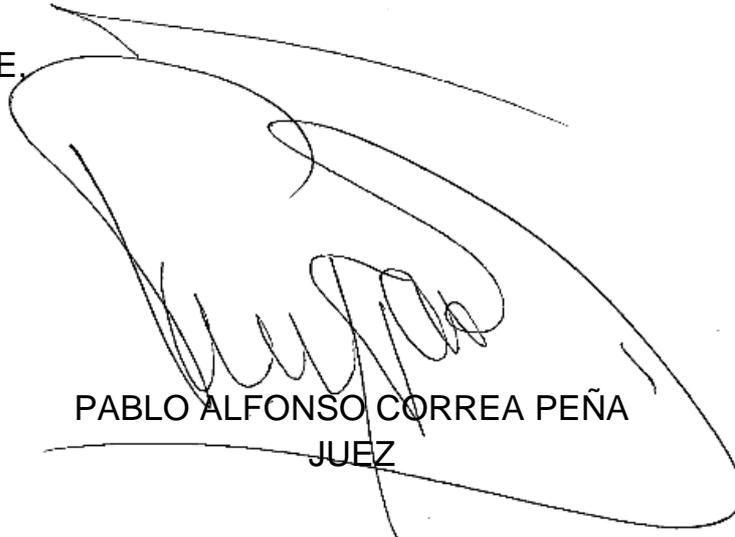
2021-00398

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00399

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00401

En conocimiento de la ejecutante la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá con la inscripción de la medida cautelar ordenada por este estrado judicial.

Embargado el inmueble objeto de cautela, se dispone su secuestro.

Líbrese despacho comisorio al juez civil municipal de Zipaquirá a quien se le comisiona para adelantar la diligencia aquí dispuesta.

Queda facultado para designar secuestre y fijarle los honorarios de ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00404

De conformidad con la petición que eleva el apoderado de la solicitante el despacho DISPONE:

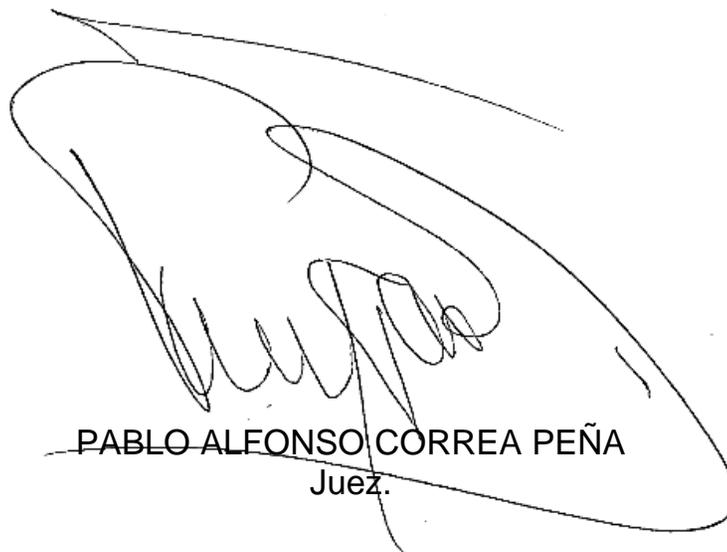
1. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, esto es, el de placas USW 600.

Líbrese los oficios pertinentes a las autoridades de policía y dese el trámite de ley.

2. Oficiese al parqueadero PIPATON S.A.S, para que proceda a la entrega del vehículo a la solicitante de este proceso, o, a quien esta delegue.

3. Hecho lo anterior, archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00420

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada dio contestación de la demanda de manera extemporánea.

Envíese al apoderado de la ejecutante los oficios que en su escrito está solicitando.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-423

La secretaría aclare en la constancia que antecede, que la diligencia auxiliada en este expediente es de secuestro y no de entrega como quedó dicho en ella.

Permanezca el expediente en la secretaría en tanto el interesado hace la solicitud de fecha correspondiente.

CÚMPLASE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00568

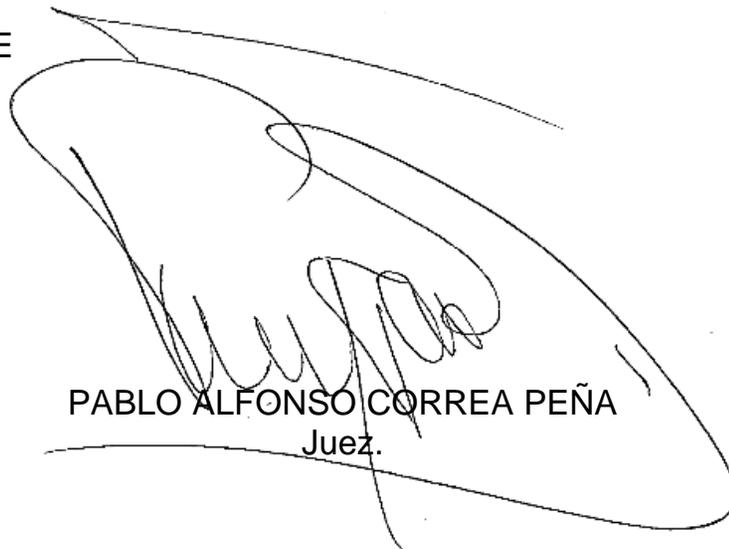
En atención a la solicitud que eleva el apoderado de la solicitante se dispone.

1. La terminación del presente trámite dada la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. De ordena la cancelación de la orden de retención del automotor objeto de trámite.

Líbrese tramítense los oficios dirigidos a la autoridad de policía pertinente.

3. Ofíciase al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., poniéndole en conocimiento esta decisión, cual lo ha solicitado el señor apoderado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00702

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la entidad de policía correspondiente.
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00703

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. Oficiése al parqueadero SIA S.A.S de BOGOTA D.C, con dirección electrónica: judiciales@siasalvamentos.com, para que haga entrega del rodante a BANCO SANTANDER S.A. o a quien esta delegue, o a su apoderado judicial.
3. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
4. La secretaria, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ